

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 448 DE 2015. "CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS.

Entre los suscritos, **JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** –, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, quien en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. 1113 de 2015 y 0342 de 2018, fue nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**, y **EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.081.364 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS**¹ - con NIT 900.870.147-0 en su calidad de Representante Legal, lo cual se acredita mediante el acuerdo consorcial, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura del concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, módulo 4, con el fin de "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IPLP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IPLP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004- 2014 y VJ-VE-IP-LP-014-2013."
3. Que mediante la Resolución No. 1183 de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el concurso de méritos abierto No. VJ-VGC-CM-010-2015, módulo 4, al CONSORCIO GESAC, representado legalmente por EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA identificado con C.C. 19.081.364, conformado por SESAC.S.A con Nit. 800.064.761-3 con una participación del 49% y GESTION INTEGRAL DEL SUELO S L COLOMBIA con Nit. 900.436.515-8 con una participación del 51%.

4. Que el 11 de agosto de 2015, se firmó el Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO

¹ Mediante memorando radicado con el No. 2016-409-070299-2 de 11 de agosto de 2016, el Consorcio GESAC, con fundamento en la cesión de participación efectuada mediante el Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, cambió su denominación consorcial a Consorcio Interventoría NMS, identificado con el NIT. 900.870.147-0, cual es el mismo desde el comienzo de la ejecución del contrato.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 448 DE 2015. "CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS.

5. PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VI-VE-IP-LP-017-2013 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR DENOMINADO SANTA ANA-MOCOA-NEIVA."
5. Que el 13 de enero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 448 de 2015 mediante el cual se modificó el plazo establecido en el Anexo 4. Metodología y Plan de Cargas de trabajo. Capítulo 5. Metodología y Plan de Trabajo, numeral 5.3 Plan de Trabajo, 5.3.3 Funciones Generales, literal (e) Área de Aforo y Recaudo del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, en razón a que el cumplimiento de la obligación se tornaba materialmente imposible, por cuanto los peajes denominados "Los Cauchos" y "Altamira" que hacen parte de la Concesión Santana – Mocoa – Neiva actualmente se encuentran a cargo de ODINSA mediante el Contrato No. 250 de 2011 suscrito con el INVIAS. Lo que trae como consecuencia un descuento correspondiente a la no utilización del personal Auditor de Sistemas y/o Pesajes y/o tarifas y el Auxiliar de ingeniería Peajes y Operativo los cuales en la fase de pre-construcción cuentan con una dedicación del 25% y 50% respectivamente.
6. Que el 31 de mayo de 2016 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Interventoría No. 448 de 2015 mediante el cual se aceptó la cesión de la participación de la empresa GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO S.L. COLOMBIA; dentro del CONSORCIO GESAC y por consiguiente la posición contractual de aquella dentro del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015 a favor de la empresa LA VIALIDAD LIMITADA.
7. Que el 24 de julio de 2017 mediante comunicación radicada con el No. 2017-409-077781-2 el Consorcio Interventoría NMS solicitó a la entidad la autorización para el cambio de líder del Concesionario Interventoría NMS y modificación del acuerdo de participación entre las firmas consorciadas.
8. Que el 21 de septiembre de 2017 mediante oficio radicado con el No. 2017-304-030684-1 la entidad emitió respuesta a la solicitud en el sentido de indicar que la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 mediante memorando interno radicado con el No. 2017-101-012772-3 emitió concepto jurídico desfavorable para la aprobación de la cesión de participación solicitada en razón a que no es posible la cesión entre integrantes del interventor.
9. Que el 12 de octubre de 2017 mediante comunicación radicada con el No. 2017-409-109614-2 el Consorcio Interventoría NMS dio alcance a su solicitud inicial y reiteró la petición de autorización para el cambio LÍDER del Consorcio Interventoría NMS en el sentido de indicar que lo que se pretende no es una cesión del contrato sino una reacomodación de la participación de los miembros del consorcio (SESAC S.A. Y LA VIALIDAD LIMITADA), con la cual no se alteraría de forma alguna la ejecución del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, sino que por el contrario se fortalecería financieramente la capacidad del consorcio

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 448 DE 2015. "CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS.

10. Que el 1 de noviembre de 2017 mediante memorando interno No. 2017-101-015121-3 la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, emitió concepto favorable en razón al cumplimiento de las calidades acreditadas en el concurso de méritos abierto, en donde se constataron los requisitos legales para que, además, Sesac S.A. asuma la calidad de líder dentro de la composición consorcial.
11. Que el 21 de noviembre de 2017 mediante oficio radicado con el No. 2017-304-037628-1 la entidad accedió a la solicitud presentada por el consorcio interventor al considerar que no se trata de una cesión entre integrantes del interventor, sino de una redistribución de porcentajes de participación y se acreditó el cumplimiento de las calidades acreditadas en el concurso de méritos abierto en concordancia con la verificación que sobre el particular efectuó la Gerencia de Contratación de la entidad que el 8 de septiembre de 2017, mediante memorando interno No. 2017-703-012329-3, concluyendo que se cumplen con los requisitos mínimos del pliego de condiciones, en razón a que se procedió a efectuar la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y de capacidad organizacional y, técnicos del proceso de selección VI-VGC-CM-010-2017 respecto de las sociedad SESAC Y LA VIALIDAD LIMITADA.
12. Que la redistribución de participación consorcial pretendida es viable para que se materialice en los porcentajes que se evidencian en el siguiente cuadro, así:

CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS		
ACTUAL	SOLICITUD	
La Vialidad Limitada	51%	La Vialidad Limitada 15%
Sesac S.A.	49%	Sesac S.A. 85%

13. Teniendo en cuenta lo señalado, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley." (Subrayas fuera de texto).
14. El artículo 1602 del Código Civil dispone que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."
15. Que la cesión de los contratos se encuentra regulada en el Capítulo VI del Título I, Libro IV, del Código de Comercio, cuyo artículo 887 establece: "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución."
- La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido." (Subraya y negrillas fuera de texto).




OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 448 DE 2015. "CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS.

16. Que de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993: "*Los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.*"
17. Que no obstante, en esta oportunidad se trata de una redistribución de participación consorcial entre los integrantes del Consorcio Interventoría NMS sin que con ello implique hacer una cesión contractual, por lo que mediante memorando radicado con el No. 2017-703-012329-3 de 08/09/2017 la Gerencia de Contratación de la entidad concluyó que se cumplen con los requisitos mínimos del pliego de condiciones, en razón a que procedió a efectuar la verificación de los requisitos jurídicos, financieros y de capacidad organizacional y, técnicos del proceso de selección VJ-VGC-CM-010-2017 respecto de las sociedades SESAC y LA VIALIDAD LIMITADA.

18. Con radicado No. 2018-310-007871-3 del 24 de mayo de 2018 la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual no encontró objeción a la solicitud de la Interventoría ya que esta modificación no altera ni modifica la ejecución del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, entendiéndose como una redistribución al interior del Consorcio que conlleva a un fortalecimiento financiero.

19. Con radicado No. 2018-602-008039-3 del 28 de mayo de 2018, la Coordinación del GIT Riesgos, de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno de la ANI, presentó su concepto en el cual considera que la modificación contractual que se propone corresponde a la acción pendiente para atender la solicitud del Interventor, pues ya se había dado la autorización por la Vicepresidencia de Gestión Contractual para el cambio de líder en el Consorcio Interventoría NMS, resaltando que tal cambio no modifica sus obligaciones y por ende no altera el esquema de asignación de riesgos del Contrato de Interventoría.

20. De conformidad con lo expuesto, es procedente autorizar y aceptar la cesión de participación consorcial del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015.

21. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión del **25 JUN 2018**, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, acepta la **CESIÓN DE PARTICIPACIÓN CONSORCIAL** del Consorcio Interventoría NMS identificada con NIT 900.870.147-0 el cual quedará así:

CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS	
La Vialidad Limitada	15%
Sesac S.A.	85%

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 448 DE 2015. "CORREDOR SANTANA – MOCOA - NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERVENTORÍA NMS.

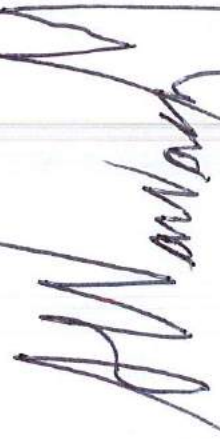
CLÁUSULA SEGUNDA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA TERCERA - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos derivados de las obligaciones del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. De conformidad con el Capítulo V "Garantías", 5.4 "Normas comunes a las garantías" literal g, del Contrato de Interventoría No. 448 de 2015, EL INTERVENTOR presentará a la AGENCIA una certificación expedida por la aseguradora donde conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del Contrato, así como la modificación de la garantía si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **12 5 JUN 2018**

Por la ANI



JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

Por el Interventor



EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA
Representante Legal
Consorcio Interventoría NMS

Proyectaron:

Aspectos Técnicos:

Aspectos Jurídicos:

Aspectos Financieros:

Revisaron:

Aspectos Técnicos:

Aspectos Jurídicos:

Bibian Yiseth Hernández López - ~~Vicepresidente~~ apoyo a la supervisión VGC **B.Y.H.L.**

Rocío Andrea Guarín Ramírez - Abogada Vicepresidencia Jurídica **edg.**

Omar Armando Jiménez Ramírez - Apoyo Financiero VGC **STB.**

Francisco Ordúz Barón - Coordinador del GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual y Permisos

Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyectos G2.09 Vicepresidencia Jurídica

Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero Jiménez – Gerente de Proyectos GTI Financiera 2 VGC **OR**

